EUROPA

8619 12-XI-98

Año 1.998

Núm. 4.216

Fermín Lizarazu Aramayo
NOTARIO

COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, DENOMINADA "BIHARKO GIPUZKOA,S.L." ----------

==========

Registro Mercantil Guipuzcoa
BIHARKO GIPUZKOA SL
Presentación: 1/56/7,600 Folio: 1217
Prot.: 4216/N/11/11/1998
Fecha: 12/11/98 Hora: 16:37
N.Entrada: 1/1998/8,619.0

San Sebastián, a 11 de Noviembre 1998

San Marcial, 13 - 1.º dcha.
Tels. 943 423 613 - 943 429 348
Fax 943 431 137

NIHIL PRIUS FIDE

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL
FERMIN LIZARAZU ARAMAYO
NOTARIO
San Marcial, 13 - 1º
Tel. 42 33 13 - FAX:
20005 - SAN SEBASTIAN
25 PTA
G. GIPUZKOAKO FORU-ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
OGEITA BAT PEZETA
NOTARIO SEBASTIAN

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6124848

4. MOTA
4.ª CLASE

NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS.———————

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.———————

En Donostia-San Sebastián, a once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.———————

Ante mí, **FERMIN LIZARAZU ARAMAYO**, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la Ciudad de la fecha, ———————

----- **COMPARECE:** -----

DON JOSE JAVIER YANGUAS LEZAUN, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio en el Paseo de José Miguel Barandiarán nº 6, 3º, D.———————

De nacionalidad española exhibe D.N.I./N.I.F. número 15.962.251-K.———————

Interviene en su propio nombre y derecho. ———————

Identifico al compareciente por su documento de identidad; y con capacidad legal necesaria a mi juicio, según interviene y en atención a lo expuesto, para formalizar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL,**———————

----- **EXPONE:** -----

I.- Que ha decidido constituir una Sociedad Limitada, de nacionalidad española, que se denominará "BIHARKO

GIPUZKOA" Sociedad Unipersonal.————————————————

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, lo que acreditan con la oportuna Certificación del mismo, que me entregan y dejo **unida** a la presente.————————————————————————

III.- Y en virtud de lo expuesto, ————————————

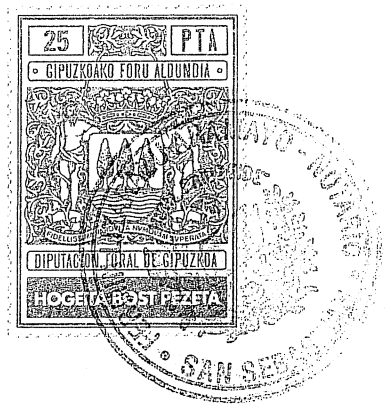
----- **OTORGA:** -----

PRIMERO.- CONSTITUCION: El señor compareciente, como único socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"BIHARKO GIPUZKOA S.L." Sociedad Unipersonal**, que da comienzo a sus operaciones el día de hoy y que se regirá por la Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones aplicables y en especial, por sus Estatutos extendidos en seis folios de papel común, escritos por ambas caras.Dichos Estatutos, leídos y firmados por el socio fundador, son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública y yo, el Notario, los dejo **unidos** a la presente escritura, formando parte integrante de la misma.————————————————————————

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.————————————

El capital social se fija en **QUINIENTAS MIL PESETAS**, dividido y representado por quinientas participaciones iguales, acumulables e indivisibles, de mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6124849

4. MOTA
4.ª CLASE

correlativamente del uno al quinientos, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. ———————————

Las participaciones representativas del capital social, han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad por el socio fundador **DON JOSE JAVIER YANGUAS LEZAUN**, aportando en metálico QUINIENTAS MIL PESETAS, y se adjudica QUINIENTAS PARTICIPACIONES, números 1 al 500, ambos inclusive.———————————

En consecuencia, queda totalmente suscrito y desembolsado el capital social y la totalidad de la aportación ingresada en la Caja Social, según afirma solemnemente el socio fundador, lo cual justifica con el oportuno resguardo bancario que me entrega y dejo unido a la presente.———————————

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRACION: ———————

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la sociedad será regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO.**———————————

El socio fundador designa para ocupar dicho cargo, por plazo estatutario y con todas las facultades que los Estatutos Sociales conceden al cargo, a **DON JOSE JAVIER YANGUAS LEZAUN.**———————————

El designado cuyas circunstancias personales y nacionalidad constan en la comparecencia, acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley de 12/95, de 11 de mayo y cualesquiera otra de aplicación; y toma en este acto posesión de su cargo.————————————————————————————

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES: ————————————

La sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos Sociales. En consecuencia, el socio fundador, decide en relación con lo dispuesto en la Legislación vigente, facultar expresamente al Administrador designado de tal manera que:————————

a) Los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado, antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.————

b) Pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.————————————————————————

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6124850

4. MOTA
4.ª CLASE

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES: ———————————

Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad, a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad o incapacidad, en especial las determinadas en la Ley 12/95, de 11 de mayo y cualesquiera otras de aplicación.

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL: ———————————

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas hechos o negocios jurídicos contenidos en la misma, susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del señor Registrador que impidiere la práctica de la misma, así como que la Nota de Calificación correspondiente, en su caso, sea formulada en hoja independiente, de acuerdo con el artículo 54.1 del citado Reglamento. ———————————

Hago las reservas y advertencias legales, y especialmente las derivadas de la condición de Unipersonal de la Sociedad, de conformidad con los previstos en los artículos 125 y siguientes de la Ley de Sociedadades de Responsabilidad Limitada y la

obligatoriedad de su inscripción en el registro Mercantil.————————————————————

Asimismo, y a efectos fiscales, advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta.————

Así lo otorga por la presente escritura, que leída por su acuerdo al compareciente, la ratifica y firma.———

De todo lo consignado yo el Notario doy fé, así como de que el presente instrumento público se encuentra extendido sobre tres folios de papel foral timbrado, de clase 4ª, y serie A, números: 6124836, 6124837 y el del presente.————————————————————

Está la firma del compareciente. Signado y firmado: Fermín Lizarazu Aramayo, rubricado y sellado.————

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

_____

_____

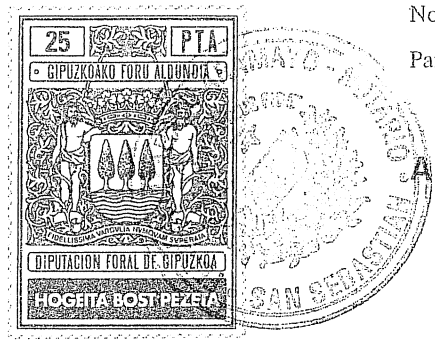
_____

_____

_____

_____

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6130810

4. MOTA
4.ª CLASE

E S T A T U T O S S O C I A L E S

T I T U L O I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

Artículo 1°.- La Sociedad, que es de nacionalidad española, se denominará "BIHARKO GIPUZKOA, S.L." y será de las que ninguno de los socios responderá personalmente de las deudas sociales.

Se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- La Sociedad tiene por objeto el apoyo, la promoción y el desarrollo de proyectos de intervención Psicosocial, la gestión de centros sociales, de forma directa o mediante franquicia o concesión de exclusivas.

Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 3°.- El domicilio social se establece en la calle Maestro Santesteban n° 3, 3° de Donosta-San Sebastián.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4°.- La Sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

T I T U L O II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:

Artículo 5°.- El capital social se fija en QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en QUINIENTAS participaciones sociales de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al quinientos, ambos inclusive.

Artículo 6°.- Las participaciones representativas del capital sociales son todas iguales, acumulables e indivisibles, no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios.

Artículo 7°.- Transmisión de participaciones:

A) Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas:

El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, quien lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será establecido por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud del socio titular de las participaciones que hayan de ser valoradas.

B) En el caso de transmisión mortis causa de alguna participación social los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado; la valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

No habrá lugar a la preferencia establecida en

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU-ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
HOGEITA BOST PEZETA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6130811

4. MOTA
4.ª CLASE

favor de los socios sobrevivientes en caso de sucesión hereditaria en favor de cónyuge, ascendientes o descendientes del socio fallecido, salvo que estos renunciaren a adquirir la condición de socio.

C) En caso de **transmisión forzosa** de participaciones sociales, se establece un derecho de preferencia en favor del cónyuge, ascendientes y descendientes del deudor, por el orden señalado, y en su defecto de los demás socios; y en defecto de los socios la Sociedad podrá subrogarse en el lugar del acreedor. Siempre con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 8°.- Las transmisiones de participaciones sociales realizadas en contravención a lo prevenido en el artículo anterior no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 9°.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

Artículo 10°.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones sociales, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

Artículo 11°.- En el caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 12°.- En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los estatutos, el ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

Articulo 13°.- En el caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en la Ley.

Artículo 14°.- Queda prohibido a los Administradores y a los socios dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividades que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

T I T U L O III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:

Artículo 15°.- Los órganos de la sociedad son: la Junta General de Socios y el Órgano de Administración.

Sección Primera: De la Junta General.

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6130812

4. MOTA
4.ª CLASE

Artículo 16°.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, sin que se computen los votos en blanco.

Artículo 17°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior: a) el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social; y b) la transformación, fusión, o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades Limitadas requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 18°.- Toda Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración, y en su caso por los Liquidadores, mediante carta certificada con aviso de recibo, individual y escrita, dirigida al domicilio que consta como de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose este plazo a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios; en caso de socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si han designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Artículo 19°.- La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad.

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros

meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si esta Junta General no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Órgano de Administración.

Artículo 20°.- La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella socios que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, salvo los casos en que por disposición legal o estatutaria se requiera una mayoría cualificada de socios o de capital para adoptar acuerdos, en cuyo caso se requerirá, como mínimo, la presencia de tales mayorías para la válida constitución de la Junta.

No obstante la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 21°.- El Órgano de Administración convocará Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente, y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia del Órgano de Administración.

En caso de muerte o de cese del Administrador Único, de todos los Administradores que actúen individualmente, de alguno de los Administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento del Órgano de Administración. Además, cualquiera de los Administradores que permanezca en el ejercicio de su cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

En los casos en que proceda convocatoria judicial de la Junta, el Juez resolverá sobre la misma en el

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU ALOUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
HOGEITA BOST PEZETA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6130813

4. MOTA
4.ª CLASE

plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria serán de cuenta de la Sociedad.

Artículo 22°.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General; el socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito; si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 23°.- Ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Junta los que lo fueran del Consejo de Administración, si existiere, y si ellos asistieran a la reunión. En caso de que fuere otro el sistema de Administración, la Junta designará a su Presidente y Secretario de entre el Órgano de Administración, en el caso de que ello fuera posible y si asistieren a la reunión, y, en su defecto, lo serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada al final de la reunión por la propia Junta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el acta fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sección segunda: De la Administración Social.

Artículo 24°.- La Administración de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración que se organizará según decida la Junta General optando alternativamente por cualquiera de los siguientes modos sin necesidad de modificación estatutaria:

a) Por un Administrador Único, al que corresponderá necesariamente el poder de representación.

b) Por varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de diez, correspondiendo el poder de representación a cada uno de ellos, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) Por varios Administradores Conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de diez, quienes ejercerán el poder de representación mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

d) Por un Consejo de Administración, sin que en ningún caso el número de sus componentes sea inferior a tres ni superior a doce, correspondiendo el poder de representación al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, que no constituirá modificación de Estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 25°.- La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, y con carácter gratuito.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad o prohibición, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

Artículo 26°.- La representación del Órgano de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Aun cuando no es legalmente necesario y su constancia registral está excluida, para facilitar el ejercicio frente a terceros, se indica que a modo meramente enunciativo corresponden al Órgano de Administración las siguientes facultades:

a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta General.

b) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Corporaciones, oficinas o dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante toda clase de Magistraturas de Trabajo o Juzgados de lo Social, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, incluso el Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos, incluso los de casación y revisión, pudiendo nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, confiriéndoles poderes para pleitos y los especiales precisos en cada caso, y revocarlos; especialmente quedan facultados para comparecer ante la

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
HOGENDA-OSTRAPEAN

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6130814

4. MOTA
4.ª CLASE

Hacienda Pública, Foral o Estatal, gestionando, reclamando y percibiendo cuantas cantidades correspondan a la Sociedad, cualquiera que se el concepto, título o expediente originario de su derecho.

c) Celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos administrativos, laborales, civiles y mercantiles, de administración, adquisición, disposición y gravamen, de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, maquinaria y vehículos. Tomar dinero a préstamo o a crédito. Avalar y prestar fianzas. Constituir, modificar y cancelar servidumbres e hipotecas, mobiliarias e inmobiliarias. Transigir y comprometer.

d) Abrir, seguir, modificar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y libretas de ahorro, ingresando y retirando fondos; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero o de títulos-valores; todo ello con el Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Exterior y cualesquiera otros Bancos, Caja General de Depósitos, así como Cajas de Ahorro, sus Sucursales y Agencias; extender y firmar cheques, resguardos, recibos, giros, cargos en cuenta y demás documentos bancarios.

e) Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito, y avalarlos.

f) Realizar cobros, pagos y libramientos por cualquier título o cantidad; cobrar giros postales y telegráficos; firmar facturas; dar y exigir cartas de pago.

g) Nombrar y despedir personal, fijando sueldos y retribuciones, cumpliendo siempre la legislación referente a contratos laborales; concertar seguros y suministros.

h) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de los negocios sociales y revocarlos.

i) Suscribir y otorgar los documentos públicos y privados que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.

Los importes de los gastos y desembolsos necesarios y justificados que hayan de satisfacer los Administradores, en el ejercicio de su cargo, serán de cuenta de la Sociedad.

Artículo 27°.- Para el caso de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración el régimen de su funcionamiento y organización será el siguiente:

a) El Consejo de Administración se integrará por un

mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

El nombramiento y determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

b) Salvo que la Junta General los hubiere designado, el propio Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario, desempeñando los restantes miembros el cargo de Vocal. Podrá designar también uno o dos Vice-presidentes y uno o dos Vice-secretarios. El Secretario y Vice-Secretario, si así se decide en su nombramiento, podrán no ser Consejeros.

Los Vice-presidentes y Vice-Secretarios actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan, imposibilidad que calificarán por sí mismos y sin necesidad de que se justifiquen, frente a tercero, las razones de su actuación.

El Consejo de Administración podrá libremente sustituir o cambiar por otras del mismo Órgano a las personas que ejerzan los diversos cargos indicados, aunque sus cargos los hubiere determinado la Junta General.

c) El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, por iniciativa del Presidente o a petición de dos o más Consejeros.

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo de Administración con tres días de antelación, al menos, a la fecha señalada.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los Consejeros y acuerden, unánimemente, celebrarla.

d) Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la reunión, decidiendo, en caso de empate el voto del Presidente.

Por excepción, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

e) Cada Consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Consejero, comunicándose por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

f) Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas. Las Actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y Vice-Secretario no

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
HOGEITA BOST PEZETA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

6130815

4. MOTA
4.ª CLASE

Consejeros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente o al Secretario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo pueda conferir a favor de cualquier persona.

g) El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en uno o varios miembros del mismo, hasta un límite de tres, o en un Comité Ejecutivo, compuesto por un número de Consejeros no menor de tres ni mayor de seis, todos los cuales, a su vez, podrán conferir apoderamiento a la persona que tengan por conveniente. Por excepción, no podrán delegarse las facultades relativas a la rendición de cuentas y presentación de balance a la Junta General, así como tampoco serán delegables las facultades que la Junta conceda, de modo expreso, al Consejo, salvo que exista autorización expresa en contrario.

T I T U L O IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS:

Artículo 28°.- El ejercicio social termina cada año el treinta y uno de diciembre.

Artículo 29°.- El Órgano de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 30°.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide no limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

Artículo 31°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

T I T U L O V

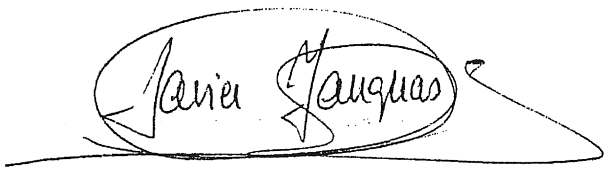
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 32°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

En el caso de liquidación, los Administradores quedarán convertidos en liquidadores, correspondiendo el poder de representación a cada liquidador individualmente.

Artículo 33°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a sus participación en el capital social.

==========



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
HOGEITA BOST PEZETA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.
PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 91 563 12 52
28006 MADRID

A 6130816

4. MOTA
4.ª CLASE

CERTIFICACION NO. **98217369**

DON **Jose Domingo Rodriguez Martinez** , Registrador Mercantil Central Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. **JOSE JAVIER YANGUAS LEZAUN,**
en solicitud formulada con fecha 06/11/1998 y numero de entrada 98218367

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

**BIHARKO GIPUZKOA, S.L.** *###*

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diez de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
Príncipe de Vergara, 94
28006 MADRID

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

D.Fernando ARIZKUREN ZALABARDO, Director en funciones de la oficina 209-AMARA ANOETA de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN,

C E R T I F I C A:

Que con fecha de hoy once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha efectuado un abono en la cuenta corriente abierta en nuestra Entidad y registrada a nombre de **BIHARKO GIPUZKOA S L EN CONSTITUCION**, con el número 2101 0009 8 1 00.1078506.1 por un importe de 500.000 ptas. (quinientas mil pesetas) en concepto de aportación efectuado por **JOSE JAVIER YANGUAS LEZAUN.**

Y para que conste se expide el presente certificado en DONOSTIA-SAN SEBASTIAN a once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

kutxa-2101-0209
01 NOV 1998

Fdo.: FERNANDO ARIZKUREN ZALABARDO

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

25 PTA
GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
HOGEITA BOST PEZETA

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6130804

4. MOTA
4.ª CLASE

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ POR MI AUTORIZADA, DONDE DEJO NOTA, QUE LIBRO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD "BIHARKO GIPUZKOA,S.L.", SOBRE ONCE FOLIOS DE TIMBRE FORAL, CLASE CUARTA, SERIE A. NUMEROS: 6124848,6124849,6124850,6130810, 6130811,6130812,6130813,6130814,6130815,6130816, Y EL DEL PRESENTE. SAN SEBASTIAN A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE - CIENTOS NOVENTA Y OCHO.-DOY FE.-

FERNANDO ECHEVARRIA VIDAL · NOTARIO · SAN SEBASTIAN

AGIRI HONEN AUTOLIKIDAZIOA
AUTOLIQUIDACION DEL PRESENTE DOCUMENTO
Diru Sarrera / Total Ingresado: ...2.000..... Pts.
Aurkezpen modua: ❑ BALBUETSIA / LONU GABEA ❑
Presentado como: ❑ EXENTO / NO SUJETO ❑
BEHIN-BEHINEKO onarpena, bidezko likidazioak egiaztatzea, zuzentzea edo egitea eragotzi gabe.
Admisión PROVISIONAL, sin perjuicio de la comprobación, rectificación o práctica de la/s liquidación/es que proceda/n.
ZERBITZU BURUA / EL JEFE DEL SERVICIO

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda y Finanzas
12 DIC. 1998
Donostiako Zerga Bulegoa
Oficina Tributaria de Donostia

Registro Mercantil Guipuzcoa

PL.JULIO CARO BAROJA 1-1A.SAN SEBASTIAN - 20009 GUIPUZCOA

BIHARKO GIPUZKOA SL

DOCUMENTO : 1/1998/8,619.0 **DIARIO :** 56 **ASIENTO :** 7600

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1715 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 111

SECCION : 8 **HOJA** : SS-14917 **HOJA BIS:**

INSCRIP.: 1ª **INS. BIS :**

SE EXCEPTÚA DE LA INSCRIPCIÓN LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 185.6 DEL R.R.M.

HONORARIOS (sin I.V.A.): **N.FACTURA:**

SAN SEBASTIAN , 13 de Noviembre de 1998

EL REGISTRADOR



